

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse sueltos en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- * 25 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Febrero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: La Ley de 14 de Abril de 1908, establece los turnos, con arreglo á los cuales han de proveerse las vacantes de Oficiales de quinta clase y las de Aspirantes á Oficiales, categoría esta última existente á la fecha en que se promulgó la Ley, y muy numerosa, por cierto, en las plantillas de entoces. En los preceptos relativos á una y otra categoría, se ampara el derecho de los cesantes á ser repuestos en sus cargos, reservando á los Oficiales de quinta clase que estuvieran en tal situación, un tercio de las vacantes, siempre, y un número mayor de éstas cuando no pudieran ser provistas en los otros turnos que establece la Ley. Con relación á los Aspirantes á Oficiales, reserva también pa-

ra los cesantes del art. 1.^o de la mencionada Ley, la misma proporción normal de un tercio de las vacantes que ocurriesen; y así ha venido observándose desde la publicación de aquélla.

Otra Ley reciente, la de Presupuestos para el año actual, inspirándose en el deseo de mejorar la situación de los empleados de las categorías inferiores, ha procurado, y casi por completo lo ha conseguido, suprimir en las plantillas de este Ministerio la clase de Aspirantes, elevando sus plazas, tanto en la Administración Central, como en los Gobiernos Civiles, á la categoría superior inmediata de Oficiales de quinta clase, y estableciendo en el articulado de la propia ley de Presupuestos que, al elevarse la categoría en la forma expresada, pasarán los que venían sirviendo como Aspirantes á continuar sus servicios como Oficiales. Suprimida en los funcionarios activos la clase de Aspirantes, con la sola excepción de los Mecanógrafos, y existiendo cesantes de la misma sin colocación, es de absoluta equidad, y conforme al texto y propósitos de las dos Leyes citadas, buscar el procedimiento y el medio para que esos cesantes no vean perdidas sus esperanzas de reposición, y aseguren, por el contrario, la efectividad de su derecho, sin menoscabo del que con preferencia corresponde á los también cesantes de la clase de Oficiales quintos de Administración.

En efecto, desconocer el derecho de los que podían aspirar á ser repuestos con 1250 pesetas de sueldo, y entender que, al suprimir las plazas dotadas con ese haber se extingue el derecho de los cesantes, sería ir contra la de-

claración terminante de la Ley de 14 de Abril de 1908, é interpretar la vigente ley de Presupuestos que ha querido mejorar la suerte de esos funcionarios modestos, en el sentido, no ya de empeorar su situación, sino de privarles de toda compensación, haciendo ilusorio el derecho en cuya posesión se encontraban.

La extinción de la clase de Aspirantes trae consigo la necesidad de otra aclaración en los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1908, toda vez que falta el plantel de donde debía salir un tercio de los Oficiales de quinta clase, y la solución de este nuevo problema no ofrece tampoco duda que debe ser la de dos tercios, en vez de uno, á la clase de cesantes, con lo cual la reposición de éstos, que es el fin perseguido con loable propósito por el legislador, se conseguirá mucho más pronto, siendo además esta solución la más conforme al espíritu y letra de la Ley que se interpreta.

No ha pasado inadvertido para el Ministro que suscribe el Real decreto de 10 de Diciembre último, que reconoce el derecho de los Mecnógrafos de este Ministerio á ingresar en la categoría de Oficiales quintos; pero como lo subordina el requisito de llevar dos años de servicios, que no los tendrán cumplidos hasta el 1.º de Enero de 1913, no supone ese reconocimiento de derecho obstáculo alguno para las medidas que se proponen, acomodándose la situación de los Mecnógrafos, cuando llegue el caso, al precepto que les es aplicable, si antes el legislador no hubiere regulado en otra forma su condición y derechos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Enero de 1911.—Señor.—A los R. P. de V. M., Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á Oficiales del Ministerio de la Gobernación que se encuentran aún en situación de cesantes, y cuyo derecho al reingreso estuviera ya reconocido en el escalafón, podrán hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuvieren repuestos todos los cesantes de esta otra categoría.

Art. 2.º Los dos tercios de las vacantes de Oficiales de quinta clase que no corresponda proveer con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, se proveerán en los cesantes de dicha categoría y después en los Aspirantes por el orden que se establece en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1910, en solicitud de que se amplíe el plazo para la redención de los mismos, á fin de evitar los perjuicios que se les irrogan, á unos por no haber cumplido los compromisos que con ellos tenía contraídos la Sociedad La Previsión Andaluza, que se halla sometida á procedimiento judicial por tal motivo, y á otros, que, por causas ajenas á su voluntad, no han podido hacer el depósito correspondiente en las oficinas de Hacienda,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1910 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el día 25 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1911.—Aznar.—Señor....

(Gaceta 19 Febrero 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D Simón Vicente, Recaudador de los arbitrios municipales de Cubel, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento, se concede audiencia á los interesados por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que remitan los antecedentes, documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho, á tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1849.

Zaragoza 20 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO y GULLÓN

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 28 de Enero último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Tobed, apercibiéndole y conminándole con la mul-

ta que determina el art. 181 de la ley Municipal por no remitir certificación de los ingresos efectuados en la Caja de dicho Ayuntamiento, la cual le fué reclamada en 2 del mismo, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha Ley y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el **BULETÍN OFICIAL** en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 18 de Febrero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Consumos.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que á pesar del largo tiempo transcurrido no han remitido á esta Administración los repartimiento ni los medios para hacer efectivo el impuesto de consumos, se les advierte que si en un plazo de diez días no los remiten, incurrirán en la responsabilidad á que se refiere el artículo 317 del Reglamento, y al propio tiempo y con el fin de evitar responsabilidades, recuerda esta Administración el deber en que están todos los Ayuntamientos de satisfacer la cuarta parte del cupo, ó sea el primer trimestre, según ordena el artículo 324 del repetido Reglamento de consumos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1911.—P. O., Vicente Chía.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Recibidas varias consultas acerca del funcionamiento de las Escuelas elevadas á graduadas, conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910,

Esta Dirección general, con objeto de que la reforma pueda implantarse en las debidas condiciones y lo antes posible, y de que desaparezcan las dudas que las diversas y erróneas interpretaciones del telegrama de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de Enero último haya motivado, ha resuelto se participe á V. S., y se haga público para conocimiento de los interesados:

1.º Que las Reales órdenes de graduación referidas continúan subsistentes en la forma en que se dictaron y con las condiciones que en las mismas se señalaban en relación con el Real decreto de 6 de Mayo citado.

2.º Que conforme á todas las disposiciones acordadas hasta la fecha en el particular y al

telegrama de la Subsecretaría del día 7 de los corrientes, sólo se suspenderá la graduación de Escuelas donde no se hubiesen hecho las obras de locales, comprado ó encargado el material, y en las que, á juicio de la Inspección, no existan condiciones para el buen funcionamiento, debiendo entenderse que la fecha á que han de referirse los informes y la consiguiente resolución de los Inspectores es la del indicado día 7, en que se circuló el telegrama aclaratorio.

3.º Que se proceda con urgencia á nombrar los Maestros de sección interinos correspondientes, entendiéndose que para armonizar lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Noviembre y en el artículo 3.º del 15 del de Abril de 1910, los nombramientos en que los interinos hayan de percibir mil ó más pesetas se harán por este Ministerio, y los de inferior dotación, por esas Juntas, en la forma dispuesta, encareciendo á V. S. la urgencia de este servicio.

4.º Que se remita por V. S. en el más breve plazo posible á este Centro una relación de los Maestros de sección nombrados hasta la fecha, otra de los que tenga que nombrar esa Junta, sin que esta diligencia sea obstáculo para los inmediatos nombramientos, y otra de los que deban acordarse por este Ministerio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de Presidentes y Suplentes designados por las respectivas Juntas, de conformidad á lo dispuesto por el art. 36 de la ley Electoral, para presidir las mesas en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1911 á 1912.

Las Cuerlas.

Presidente, D. Felipe García Marco.
Suplente, D. Tomás Vicente Visiedo.

Sestrica.

Presidente, D. Agustín Mateo Lavilla.
Suplente, D. Manuel Lorente Trigo.

Sos.

Sección 1.ª

Presidente, D. Máximo Machín Campos.
Suplente, D. Saturnino Ladrero Ezquerria.

Sección 2.ª

Presidente, D. Fernando Machín Salvo.
Suplente, D. Simón Bueno Sánchez.

Torreçilla de Valmadrid.

Presidente, D. Saturnino Hasta Olmos.
Suplente, Ponciano López Gracia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911:

Las Cuerlas.—Escuela pública de niños.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA. — Circular.

Convocadas para el día 12 de Marzo próximo elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Egea-Sos, Pilar-La Almunia y San Pablo, en renovación ordinaria, y en el de Caspe-Pina para cubrir una vacante existente en el mismo, considero oportuno llamar la atención de cuantos hayan de intervenir en las operaciones electorales y especialmente á los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral y á los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas electorales, sobre el cumplimiento riguroso, puntual y exacto de las disposiciones legales que regulan las elecciones; previniéndoles que todas las faltas que se cometan infringiendo dichas disposiciones, serán corregidas con rigor, exiéndoles las responsabilidades en que incurran los cometan.

Para que no pueda alegarse ignorancia, que en ningún caso excusaría las faltas y evitar dudas en la aplicación de los preceptos, se publica la presente circular.

El censo electoral que ha de regir en las elecciones convocadas es el rectificado en el año 1910, del cual se remitieron cuatro ejemplares de listas de cada sección á los Presidentes de Juntas municipales el día 1.º de Septiembre de dicho año 1910.

Designación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes para las mesas electorales.

Los Presidentes de las Juntas municipales dispondrán que inmediatamente sean expuestas al público, á las puertas de los Colegios electorales, las listas definitivas de electores y copias de las certificaciones de electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, permaneciendo esta exposición de documentos hasta que haya terminado la elección.

Las Juntas municipales del Censo electoral, que deben reunirse en sesión pública el *domingo 26 del actual*, que es el siguiente á la convocatoria, conforme á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, para la designación de Adjuntos de las Mesas electorales, proveerán en dicha sesión, además, á todo lo referente á locales y Presi-

dencia de las mencionadas Mesas, caso de que, por circunstancias especiales, resultare necesario realizarlo, de forma que quede todo previsto y orillados los inconvenientes, para que las operaciones electorales puedan realizarse precisamente en los días señalados, en evitación de responsabilidades que, en otro caso, serán exigidas con rigor.

Designación de Adjuntos de Mesas electorales.

En la designación de dos Adjuntos y dos Suplentes para cada Mesa electoral se tendrán muy presentes los preceptos de los artículos 36 y 37 de la ley, la circular de la Junta Central del Censo de 2 de Marzo de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 del mismo mes y Real orden de 13 de Abril del citado año, publicada también en el extraordinario del día 16 del mes últimamente citado.

Conviene que las Juntas municipales tengan muy en cuenta que según ha declarado la Junta Central en su resolución de 18 de Noviembre de 1909, fijando el alcance y verdadera interpretación del número 15 de su circular de 3 de Febrero de dicho año 1909, que no se autoriza el que caprichosa y arbitrariamente puedan rechazarse los cargos de Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales, sólo por el hecho de no querer desempeñarlos, sino que deben alegarse ante las Juntas municipales las causas legítimas que en su caso les impidan la aceptación de aquellos cargos, para que, atendiendo á la pública notoriedad ó pruebas que aduzcan los interesados, aprecien las Juntas su fundamento y resuelvan, debiendo aplicarse la sanción del artículo 62 á los que dejen de concurrir á desempeñar los cargos sin causa legítima oportunamente alegada.

De la designación de Adjuntos y Suplentes, y en caso de vacantes, de los Presidentes de Mesas, deberán dar cuenta las Juntas municipales á esta Provincial, en el primer correo, después que lo realicen.

Proclamación de candidatos.

Si algún aspirante á ser proclamado Candidato para las elecciones convocadas, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso último del artículo 24 de la ley, requiere, en uso del derecho que el

confiere el 25, al Presidente de la Junta municipal dentro del plazo señalado, ó sea hasta el día 27 *del actual* en estas elecciones, para que ordene la constitución de las Mesas electorales, éstas deberán realizarlo á las ocho de la mañana del día 2 de *Marzo próximo* y procederán en la forma que el citado artículo 25 prescribe, terminando el acto á las cuatro de la tarde, expidiendo los certificados que dispone.

La proclamación de candidatos tendrá lugar en la Sala de la Audiencia que se fije, ante esta Junta provincial del Censo, el día 5 de *Marzo próximo*, en sesión pública, que comenzará á las ocho de la mañana y durará por lo menos cuatro horas, si durante ellas pudieren terminarse los trabajos.

Los que aspiren á ser proclamados candidatos deberán tener muy presente lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, siendo indispensable que ellos personalmente, ó sus apoderados al efecto, sean los que presenten ante la Junta provincial los certificados de sus propuestas, ó los documentos justificativos de su derecho.

De no verificarse la proclamación de los electos en la forma que prescribe el artículo 29 de la ley Electoral, podrán los candidatos nombrar Interventores y Suplentes para las Mesas electorales de sus respectivos distritos hasta el día 9 de *Marzo*, que es el jueves anterior á la elección, día en que se habrán de constituir las Mesas para recibir los talones de nombramientos de dichos Interventores y Suplentes, según el procedimiento marcado en el artículo 30.

Votación.

El día 12 de *Marzo*, á las seis de la mañana, se constituirán en sesión las Juntas municipales del Censo de los distritos en que la elección haya de tener lugar, en cumplimiento y á los efectos de la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Abril de 1909.

A las siete de la mañana del mismo día se constituirán las mesas electorales y procederán á extender la correspondiente acta de constitución y á expedir las certificaciones de ella que el artículo 39 de la ley previene.

De ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde tendrá lugar la votación, según el procedimiento marcado en los artículos

40 y siguientes; y verificado el escrutinio parcial de cada sección, se publicará inmediatamente su resultado en la parte exterior de entrada al edificio y se expedirán las certificaciones que prescribe el artículo 45.

En los distritos de Egea-Sos, Pilar-La Almunia y San Pablo, donde se eligen cuatro Diputados provinciales, cada elector podrá votar á tres personas, conforme prescribe el artículo 21 de la ley Electoral y el 5.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

En el de Caspe-Pina, donde no se elige más que uno, cada elector no podrá votar más que á una sola persona.

Los documentos que las Mesas electorales deben llenar son los siguientes:

1.º Acta de constitución.

De ella se librarán dos copias literales autorizadas, remitiendo una al Secretario de la Junta Central á Madrid y otra al de la Provincial de Zaragoza.

Se entregará además un certificado de ella, firmado por el Presidente y los dos Adjuntos, al candidato, apoderado ó interventor que lo reclame.

2.º Certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna, una vez terminado el escrutinio, en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Un duplicado de esta certificación será remitida inmediatamente al Presidente de la Junta Central del Censo y otra tercera certificación al Presidente de la Junta provincial para insertarla en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL.

En el acto se expedirán las certificaciones de escrutinio que soliciten los candidatos, sus interventores ó representantes autorizados.

3.º Acta de elección.

De ella se remitirán dos copias literales firmadas por todos los individuos de la Mesa, una al Secretario de la Junta Central y otra al de la Provincial.

Se expedirán también las certificaciones de lo consignado en dichas actas ó en parte de ellas, que reclamen los candidatos, apoderados ó interventores, sin que bajo ningún pretexto pueda excusarse el cumplimiento de la obligación de darlas en el acto.

4.º Listas numeradas de votantes.

Un ejemplar de ellas, firmado por los Adjuntos é Interventores, debe remitirse inmediatamente al Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Las actas originales de constitución de mesa y de elección, las listas de votantes y los documentos que deban unirse á dichas actas, serán remitidos al Presidente de la Junta municipal respectiva antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación, para su archivo en la Secretaría.

Las copias autorizadas y certificaciones de los cuatro documentos anteriormente enumerados que hayan de remitirse al Presidente ó á los Secretarios de las Juntas Central ó Provincial, se enviarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la mesa.

Estos pliegos se entregarán personalmente por los Presidentes de las mesas, con los interventores nombrados por los candidatos, en la Administración de Correos, siendo uno y otros responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados.

Cuando los pliegos hayan de remitirse á Presidentes ó Secretarios de Junta que residan en la misma población, se entregarán personalmente por los Presidentes é interventores de mesa en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Como la negligencia en el cumplimiento de los anteriores preceptos pudiera ser causa de entorpecer, demorar ó dificultar la práctica del escrutinio general, cree oportuno la Junta provincial llamar muy especialmente la atención de los Presidentes de mesa, adjuntos é interventores á fin de que no demoren el envío de tan importantes documentos, previniéndoles que su incumplimiento será corregido con multa de 50 pesetas á los Presidentes y 25 á cada uno de los demás, que se harán efectivas con el mayor rigor, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si por su causa se entorpecieren las operaciones electorales subsiguientes.

Escrutinio general.

Se verificará el día 16 de Marzo, ante esta Junta provincial, por el procedimiento señalado en los artículos 50 y siguientes

de la ley, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana.

Como advertencia general, la Junta reitera una vez más el encargo que tiene hecho á cuantos incumbe el cumplimiento de las disposiciones legales dictadas en materia electoral para que se atengan y observen con rigurosa escrupulosidad sus preceptos, en evitación de responsabilidades que su infracción originaría y que por virtud de su acción inspectora se vería en la desagradable necesidad de exigir.

Lo que cumpliendo lo acordado se hace público á los efectos que se expresan.

Zaragoza 20 de Febrero de 1911. — El Presidente, Carlos Toledano.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública del día 8 de los corrientes, los Sres. Maestros y Maestras de la provincia que se encuentren en el ejercicio de la enseñanza y hayan cumplido ó cumplan dentro del presente año la edad de sesenta años, se servirán manifestármelo en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, especificando la fecha en que hayan cumplido ó cumplan la referida edad, y advirtiéndome que exigiré responsabilidad al Maestro ó Maestra que no me lo comunique.

Zaragoza 17 de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, Eduardo García-Bajo y Gullón.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

D. Luis García López, primer Teniente del Escuadrón de la Comandancia de Zaragoza, perteneciente al Séptimo Tercio de la Guardia civil é instructor del expediente que se tramita para la busca de nueva Casa-Cuartel para la fuerza del puesto de Zuera, por el presente anuncio,

Hago saber: Que debe procederse á la busca de nueva Casa-Cuartel para el puesto de Zuera, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas en Zuera ó en alguno de los pueblos de la demarcación del puesto que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito, en pliegos cerrados y en la Casa-Cuartel que en la actualidad ocupa la fuerza en la expresada villa de Zuera, sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo plazo terminará á las doce del

día, en que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arriendo á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo se halla de manifiesto en la Casa-Cuartel del puesto de Zuera, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Casetas 15 de Febrero de 1911.—El primer Teniente instructor, Luis García López.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 4 del mes de Marzo próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con el objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, petróleo, carbón vegetal, carbón de hulla, leña y esparto, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 18 de Febrero de 1911.—Angel Matoses.

SECCION SEXTA

Abanto.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas de urbana, formados con arreglo al Real decreto de 5 del pasado Enero, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Abanto 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Morer.

Ainzón.

Formados de nuevo los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año actual, quedan expuestos al público, por término de cinco días.

Ainzón 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pablo Sebastián.

Alhama.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

Alhama 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bienvenido Aroos.

Alconchel.

Por término de cinco días, contados desde hoy, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento

de la contribución territorial formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último.

Alconchel 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ruperto Gutiérrez.

Calceña.

Confecionados los nuevos repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á contar desde esta fecha.

Calceña 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bienvenido Gil.

Castejón de las Armas.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público, por término de cinco días, contados desde hoy, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Urbano.

Egea de los Caballeros.

Por término de cinco días se hallarán de manifiesto en esta secretaría municipal los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último.

Durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Fuentes de Jiloca.

Los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, á los efectos de reclamaciones.

Fuentes de Jiloca 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Acerete.

Iserre.

El padrón de edificios y solares de este pueblo, formado conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el 19 del actual, por término de cinco días.

Iserre 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Marcos Otal.

Lituénigo.

El segundo repartimiento de la contribución territorial para el corriente año, ordenado por Real decreto de 5 de Enero pasado, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días.

Lituénigo 14 de Febrero de 1911. El Alcalde, Faustino Martínez.

María.

Reformado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, según el Real decreto de 5 de Enero último, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días.

María 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bienvenido de Baya.

Monegrillo.

Confeccionados los nuevos repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Enero último, los cuales habrán de regir en los tres últimos trimestres del corriente año, se hallarán de manifiesto al público, por cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Monegrillo 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Moneva.

Por término de cinco días se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de esta villa, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último.

Moneva 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ponciano Carod.

Mozota.

Los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares se hallan de manifiesto en la secretaría municipal por término de cinco días.

Mozota 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Vicente Bazán.

Orcajo.

Los repartos de la contribución territorial y urbana de este pueblo, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero finado, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, por término de cinco días.

Orcajo 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, P. O., Casiano Alejandro, Secretario.

Pedrola.

Confeccionados los nuevos repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, según lo ordenado por Real decreto de 5 de Enero pasado, quedan expuestos al público, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pedrola 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Algorta.

Pinseque.

Los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares, formados conforme al Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días.

Igualmente se hallan de manifiesto, por ocho días, las liquidaciones del presupuesto municipal de 1910, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1911.

Pinseque 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Florentín Mayayo.

Talamantes

El nuevo repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año actual se halla de manifiesto en esta secretaría municipal por término de cinco días.

Talamantes 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Romanos.

Valmadrid.

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 5 de Enero finado, se hallan de ma-

nifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, los nuevos repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para que los que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se atenderán.

Valmadrid 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Montañés.

Velilla de Jiloca.

Los repartimientos de contribución rústica y urbana, forma los para el corriente año con arreglo al Real decreto de 5 de Enero último, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Velilla de Jiloca 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José España.

Undués de Lerda.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 2 del sorteo, Nicolás Polite Martínez, hijo de Vicente y Elena, se le cita por medio del presente para que el día 5 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana, comparezca en esta Alcaldía al acto de clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario se le declarará prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Undués de Lerda 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

PARTE NO OFICIAL**La Electra Almagreña.****Almagro.**

Se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de Marzo próximo venidero y hora de las tres de la tarde, en el local oficinas de su fábrica, al objeto de tratar sobre la siguiente

Orden del día.

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria sobre la situación de la Sociedad y reparto de beneficios; y
- 3.º Nombramiento de nuevos Consejeros para cubrir las vacantes de los que les correspondan cesar en sus cargos.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicho acto podrán depositar sus acciones, según dispone el art. 24 de los Estatutos sociales, en los puntos siguientes:

Zaragoza, casa de D. Javier García, Independencia, 23.

Madrid, domicilio de D. Nicolás Palacios, Orellana, 9 y

Almagro, en las oficinas de esta Sociedad.

Almagro 16 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Eulogio Gómez.

Tabla para la confección de los padrones de edificios y solares

Contiene: Cupo y Recargo municipal, 7.50 por 100 adicional y total, al precio de 1.50 pesetas.

Los pedidos al Secretario del Ayuntamiento de Daroca, con su importe ó carta orden para el Agente.